

VIERNES, 10 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-5197 *Notificación de sentencia 63/2016 en juicio sobre delitos leves 1089/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 0001089/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 000063/2016

En Torrelavega, a 1 de junio de 2016.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves número 0001089/2015, seguida por un delito leve de lesiones dolosas contra don Daniel Valenzuela Bonilla y don Nicol-Fernando Cachimbo Padilla, figurando como denunciante don Hassan Zayour, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La vista por delito leve se señaló para el día 24 de mayo de 2016, a las 10:30 horas de la mañana. Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió denuncia/atestado Policía Nacional 2462/2015 por posible infracción penal cometida el 6 de junio de 2015 en la localidad de Torrelavega, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don Daniel Valenzuela Bonilla y don Nicol-Fernando Cachimbo Padilla de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

CVE-2016-5197

VIERNES, 10 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 112

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 1 de junio de 2016, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Hassan Zayour y Daniel Valenzuela Bonilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 2 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2016/5197